

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1513-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 203, 204 y deroga el 213 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que los servicios de guardería serán proporcionados por el Instituto Mexicano de Seguro Social en los términos de la Ley del Seguro Social, la Ley General de Educación, todas las leyes de orden general en lo que corresponda y de los reglamentos de guarderías ordinarias y guarderías subrogadas que deberán ser expedidos por el consejo técnico del Instituto. Establecer que el Instituto prestará los servicios de guardería en cualquiera de las siguientes formas: directamente, o a través de su propio personal e instalaciones, establecidas por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación; indirectamente, en virtud de convenios que celebre con otros organismos públicos o particulares, para que a través del esquema de subrogación presten, considerando las zonas geográficas, siempre bajo la supervisión del instituto. Los convenios deberán garantizar el cumplimiento, las características del servicio subrogado, el conjunto de bienes y servicios comprendidos atendiendo a las necesidades de su permanencia, calidad y seguridad, los plazos mínimos de vigencia de convenios, el método objetivo para el cálculo del pago que deba cubrirse al subrogatario, para el cual, se integrará con el equivalente a dos salarios mínimos como base por cada niño. También se podrán celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	Iniciativa con proyecto de Decreto
<p>Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores <i>a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.</i></p> <p>Artículo 204. <i>Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.</i></p>	<p>Único. Se reforman los artículos 203, 204 y se deroga el 213 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores. Serán proporcionados por el instituto en los términos de la presente ley, la Ley General de Educación, y todas las leyes de orden general en lo que corresponda, y de los reglamentos de guarderías ordinarias y guarderías subrogadas que deberán ser expedidos por el consejo técnico.</p> <p>Artículo 204. El instituto prestará los servicios de guardería que tiene encomendados en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>I. Directamente, o a través de su propio personal e instalaciones, las cuales se establecerán por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación. Su operación se registrará por lo señalado en el presente capítulo y en el reglamento de guarderías ordinarias;</p> <p>II. Indirectamente, en virtud de convenios que celebre con otros organismos públicos o particulares, para que a través del esquema de subrogación presten, considerando las zonas geográficas, los servicios de guardería, siempre bajo la</p>

<p><i>Artículo 213. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.</i></p>	<p>supervisión del instituto. Su operación se registrará por lo señalado en el presente capítulo y en el reglamento de guarderías subrogadas;</p> <p>III. Los convenios deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento, el cual precisará: Las características del servicio subrogado; el conjunto de bienes y servicios comprendidos en la prestación atendiendo a las necesidades de su permanencia, calidad y seguridad; los plazos mínimos de vigencia de convenios; el método objetivo para el cálculo del pago que deba cubrirse al subrogatorio, para el cual, se integrará con el equivalente a dos salarios mínimos como base por cada niño;</p> <p>IV. Asimismo, se podrán celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos cuando reúnan los requisitos y condiciones señalados en las disposiciones relativas.</p> <p>Artículo 213. (Derogado)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>